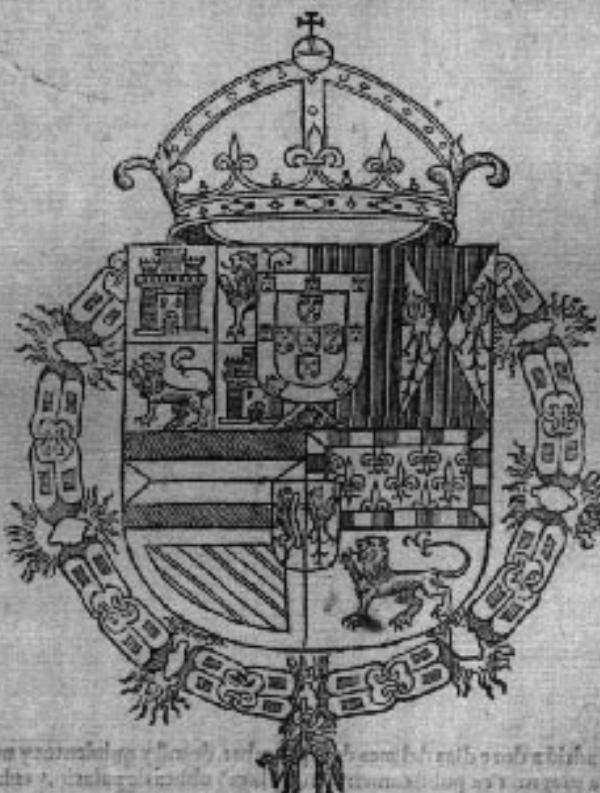


NUEVAS LEYES

Y

ORDENANCIAS,

Hechas por su Magestad del Rey don Felipe nuestro señor, cerca de la forma que se ha de tener en estos Reynos, en el descubrimiento, lauor, y beneficio, de las minas de oro, plata, azogue, y otros metales: y con la parte que se ha de acudir a su Magestad, y la que han de auer los descubridores y beneficiadores dellas.



todo otorgado y establecido en el Real Decreto de 15 de Junio de 1583, para el descubrimiento, lauor, y beneficio de las minas de oro, plata, azogue, y otros metales, en las Indias, y en el resto del mundo. Y como en el dicho Decreto se establece que el descubridor de cada mina o yacimiento de oro, plata, azogue, y otros metales, en las Indias o en el resto del mundo, sea el dueño de la mitad de la riqueza que se extraiga de la misma, ha de diligenciar que se publicen en el dicho Decreto, las presentes ordenanzas.

Con licencia

En Madrid, por la viuda de Alonso Gómez.
Año de M.D.LXXXV.

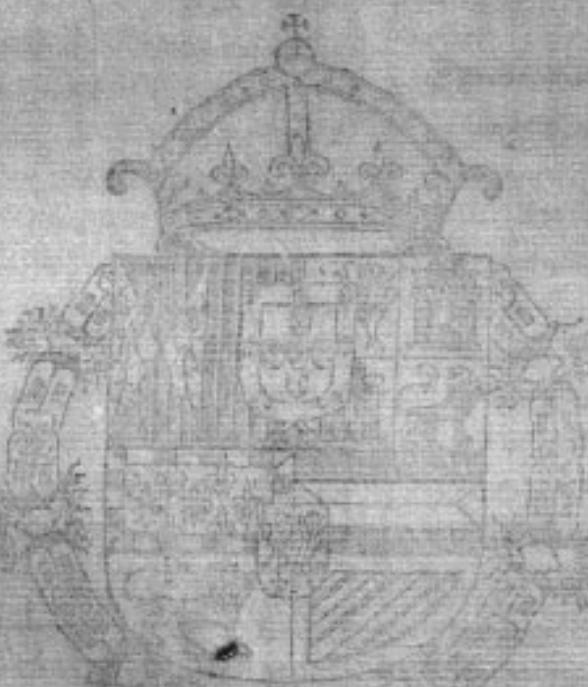
Vendense en casa de Francisco López, mercader de libros en Corte,

NIEVA SALLEYES

Y

ORDENANCIAS

Hechas por su Magestad el Rey don
 Felipe II en el consejo de sus
 ministros en la ciudad de Madrid
 el dia de la Asuncion de Nuestra Señora
 que es el dia de la Magdalena, y el dia
 de la Purificaciónde Nuestra Señora
 que es el dia de la Magdalena, y el dia
 de la Purificaciónde Nuestra Señora
 que es el dia de la Magdalena,
 en el año de 1580.
 Estas ordenanzas y para que
 se cumplan



En la villa de Madrid a doce dias del mes de Septiembre, de mil y quinientos ochenta y cuatro años
 Se pregoño esta pragmática publicamente en la plaza pública de palacio, y en la puerta de Guadalata
 ra por Santacruz y Hernández de Lern, y por Manuel Sanchez, pregoneiros publicos desta corte. Ellando
 presentes los señores alcaldes Juan Gomez, y Pedro Diaz de Tudanca. Y Alonso Nuñez, y Guevara, y
 Henrquez, y otros alguaziles desta corte, y otras muchas personas que a ello estan presentes. Lo qual se
 pregoño en presencia de mi Gaspar Lopez, secretario de cámara de su Magestad, y del crimen, de los mas
 antiguos que a su ciente residen en esta corte. Y en este delio lo firmo,

Gaspar Lopez,

A XXXII. M.DLXXX.

(1) en un libro de misericordia, que el obispo de Toledo en el año



ON FELIPE POR la gracia de Dios, Rey de

Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Scuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcga, de Murcia, de Iaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, Islas y tierra firme del mar Occano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, Brabant, y Milan, cõ de de Abispurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al serenissimo príncipe don Felipe, nuestro muy charo, y muy amado hijo: y a los infantes, prelados, duq's, marq's, còdes, ricos hòbres, y a los del nuestro consejo, y a los nuestros contadores mayores, presidente, y oydores de las nuestras audiencias, alcaldes y alguaziles de nuestra casa y corte, y chancillerias; y a los priorcs, comendadores, y subcomendadores y a los alcaydes y tenedores de castillos, y casas fuertes y llanas: y a los concejos, asistentes, corregidores, alcaldes, y otros cualesquier jueces y justicias, alguaziles y merinos, veintiquatros, regidores, jurados, caualleros y escuderos, oficiales, omeys buenos, y a todas otras cualesquier personas, de qualquier estado, còdicion preeminencia, o dignidad que sean. Y a todas y cualesquier ciudades, villas y lugares de los nuestros Reynos y señorios de nuestra coronareal de Castilla, assi realengos como abadengos, y de señorios y ordenes y bchettias, encartaciones y merindades. Y a cada uno y qualquier de vos, a quien toca y atañe: tocar y atañer puede en qualquier manera lo enesta nuestra carta contenido.

Salud y gracia bien sabeycs como por vna nuestra pragmática, su data en la villa de Valladolid, adiez dias del mes de Enero, demil y quinientos y cinquenta y nueve años. Resumimos e incorporamos en nos y en nuestra coronay patrimonio real, todos los mineros de oro y plata y acoque destos nuestros Reynos, en cualesquier partes y lugares que sean y se hallaren, realengos, o de señorio, o abadengo. Agora fuese en lo publico concegil, y valido, o en heredamientos y partes y suelos de particulares, no embargante las mercedes, que por nos, o por los Reyes nuestros antecesores

I.
Incorporacion
de las minas y mi-
neros del Reyno
en el patrimonio
real.

in los porciones de
los viñedos de plata,
o zo y aco que / .